

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00388 00 (divisorio)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el dictamen pericial con el lleno de las exigencias establecidas en el inciso 3, artículo 406 del C.G.P., donde se determine el tipo de división que fuere procedente, y la partición, si fuere el caso. Aspectos que no se incorporaron en el dictamen que acompaña la demanda.
2. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del demandado, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
3. Acredítese que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es la remisión física de la copia de la demanda junto con sus anexos a la demandada, dado que aquí no se están solicitando medidas cautelares previas, si no las que por mandato legal debe ordenarse en el auto admisorio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**